

POLÍTICA DE TRABAJO INFANTIL - SYNERGIE



CONTENIDO

1. Una empresa comprometida.....	2
2. Nuestra política de trabajo infantil.....	2
3. Nuestros principios.....	3
4. Glosario.....	3

1. UNA EMPRESA COMPROMETIDA

La empresa **Synergie España** se encuentra comprometida con el respeto de los derechos humanos, lo que incluye, como es lógico, los **derechos de la infancia**.

Synergie reconoce que todos los niños y niñas tienen, entre otros, el **derecho a crecer en un entorno sano y seguro** con acceso a la **educación**, al **juego** y al **ocio**, y a disfrutar de una **calidad de vida adecuada**, protegidos de los daños y abusos. **Synergie no tolera el trabajo infantil** en ninguna de sus áreas de actividad.

2. NUESTRA POLÍTICA DE TRABAJO INFANTIL

La presente **Política de Trabajo Infantil de Synergie** se fundamenta en:

- La **Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN)**
- Los **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** n° 138 (edad mínima) y n° 182 (peores formas de trabajo infantil)
- Los **Derechos del Niño y los Principios Empresariales**. Synergie revisará y actualizará esta política regularmente para adaptarla a los cambios que se produzcan en las distintas normativas.



3. NUESTROS PRINCIPIOS

Los **principios fundamentales** serán:

- Acatar las disposiciones en materia de **edad mínima** establecidas en el proceso de selección de personal de la empresa.
- Utilizar mecanismos adecuados y fiables para la **verificación de la edad de contratación** (cédula de ciudadanía o contraseña).
- Mantener **registros precisos y actualizados** de todos los trabajadores.
- En caso de que se presenten casos, **retirar inmediatamente del trabajo a los niños** que no hayan alcanzado la edad legal para trabajar con el acompañamiento que ello implique.
- Incluir **cláusulas contractuales para los subcontratistas, proveedores y otros asociados comerciales** que supongan compromisos firmes para la erradicación del trabajo infantil.

4. GLOSARIO

- **Niño/a:** La CDN define "niño/a" como "todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".
- **Edad mínima para trabajar:** Según la OIT, ninguna persona menor de 15 años puede trabajar, a menos que se apliquen las excepciones reconocidas por la OIT o que se aplique la legislación nacional, lo que sea más estricto.
- **Trabajador/a juvenil:** Según la OIT, un "trabajador/a juvenil" es una persona trabajadora que ha alcanzado la edad mínima para trabajar pero que aún no ha cumplido los 18 años.
- **Trabajo infantil:** Según la OIT, "trabajo infantil" es aquel que "priva a los niños/as de su infancia, su potencial y su dignidad, y que perjudica su desarrollo físico y mental". Incluye: • A los niños/as menores de la edad mínima para trabajar que realicen trabajos "no ligeros". • A las personas trabajadoras juvenil que realicen trabajos peligrosos.





SYNERGIE

**OUR JOB IS YOUR JOB
2023**